



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

PRIMERA SALA

Resolución N° 010200882020

Expediente : 01151-2020-JUS/TTAIP
Impugnante : **MARÍA TERESA CHIRI VARGAS**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 27 de octubre de 2020

VISTO el Expediente de Apelación N° 01151-2020-JUS/TTAIP de fecha 13 de octubre de 2020, interpuesto por **MARÍA TERESA CHIRI VARGAS**¹ contra la Carta N° 052-2020-GM/MDV notificada mediante el correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2020, a través de la cual la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA**² atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente el 20 de agosto de 2020, registrada con Exp. N° 2555-20.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS³ establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ En adelante, la recurrente.

² En adelante, la entidad.

³ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020⁴, en caso la entidad denegara la información requerida, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles el solicitante puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada por la recurrente con fecha 20 de agosto de 2020, en tanto, mediante la Carta N° 052-2020-GM/MDV notificada mediante correo electrónico de fecha el 17 de setiembre de 2020, la entidad atendió el requerimiento de información pública.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 118-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias y urgentes para reforzar la respuesta sanitaria de prevención y control del dengue en el Marco de la emergencia nacional por la covid-19, en cuyo artículo 6 se dispone “*Déjese sin efecto el feriado nacional del día jueves 8 de octubre de 2020*”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 161-2020-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo, se deja sin efecto como día no laborable en el sector público el viernes 9 de octubre de 2020; modificándose con ello el Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, que ahora solo considerará como día no laborable a favor del sector público el 31 de diciembre de 2020;

Que, conforme se ha señalado, el solicitante cuenta con el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso de apelación, computado para este caso desde la fecha de notificación de la carta que da por atendida la solicitud de acceso a la información pública presentada por la recurrente, plazo que venció el día 8 de octubre de 2020, advirtiéndose de autos que esta última presentó su recurso impugnatorio ante esta instancia el 13 de octubre de 2020, esto es, de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11 de la Ley de Transparencia;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7 de la citada norma establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que la recurrente mantiene a salvo su derecho para solicitar nuevamente a la entidad la respectiva información en caso lo considere pertinente;

De conformidad con lo dispuesto con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

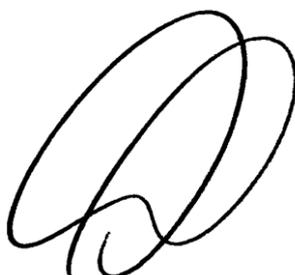
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 01151-2020-JUS/TTAIP de fecha 13 de octubre de 2020, interpuesto por **MARÍA TERESA CHIRI VARGAS** contra la Carta N° 052-2020-GM/MDV notificada mediante el correo electrónico de fecha 17 de setiembre de 2020, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA**.

⁴ Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf>.

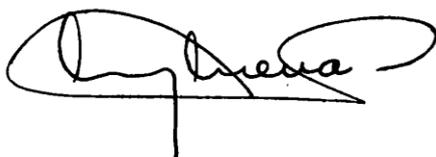
Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **MARÍA TERESA CHIRI VARGAS** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÉGUETA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma señalada en el artículo precedente.

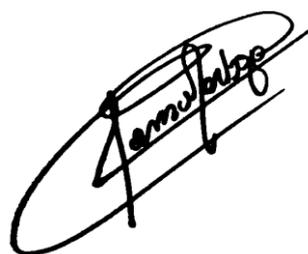
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



PEDRO CHILET PAZ
Vocal Presidente



MARIA ROSA MENA MENA
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: uzb